



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Resolución de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura N° 096-2024-MDCC/GOPI

VISTOS:

La Carta N° 0015-2024-OACQ-MDCC de la supervisión, Informe N° 124-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/MLCH de la Coordinadora de Obra, Informe N° 0846-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas e Informe N° 015-2024-MDCC/GOPI/AECE/FALR del Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 276-2024-GOPI-MDCC de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura e Informe N° 281-2024-MDCC/GPPR de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

CONSIDERANDOS:

Que, en aplicación al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia a la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en su artículo II respecto a la autonomía estipula:

"(...) Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)"

Que, el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, indica que por el principio de legalidad:

"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"

Que, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el contratista DRUK GAVE INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L suscribieron con fecha 22/11/2022 el contrato N° 076-2022-MDCC para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Asociación de Vivienda Francisco García Calderón, Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa" II Etapa CUI N° 2286405, por la suma de S/. 7'663,554.13soles, por el plazo de ciento veinte (120) días calendario.

Que, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el supervisor OSCAR ARMANDO CRUZ QUISPE suscribieron con fecha 20/04/2023 el contrato N° 11-2023-MDCC para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Asociación de Vivienda Francisco García Calderón, Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa" II Etapa CUI N° 2286405, por el monto de S/. 168,736.94 con un plazo de 120 días calendario.

Que, el supervisor Oscar Armando Cruz Quispe mediante Carta N° 0015-2024-OACQ-MDCC solicita la Adenda al contrato de Supervisión N° 11-2023-MDCC, para la continuidad del contrato de Supervisión y su liquidación respectiva respecto a la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Asociación de Vivienda Francisco García Calderón, Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa" II Etapa CUI N° 2286405.

Que, el coordinador de obra Ing. María Lourdes Charaja Herencia mediante Informe N° 0124-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/MLCH concluye que:

- "(...) La Ampliación de Plazo N° 06 del Servicio de Consultoría de Supervisión obedece a la causal "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado", por el Adicional con Deductivo Vinculante N° 02 aprobado mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 682-2023-GM-MDCC.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

- Así mismo, se precisa que la Prestación Adicional N° 06 del servicio de consultoría de supervisión de obra a favor del Consultor CRUZ QUISPE OSCAR ARMANDO, se otorga en referencia al **Artículo 34. Modificaciones al contrato de la ley de contrataciones del estado, precisando que los adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra no tiene límite del 15%. (DECRETO LEGISLATIVO N°1444, Artículo 34. Modificaciones al contrato).**
- Se concluye que la presente prestación adicional N°06, se puede aprobar ya que deriva de una prestación adicional de obra (Adicional de obra N°02), ya que resulta indispensable para el adecuado control de la obra, y esta se encuentra regulada bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, además es una extensión al servicio de la consultoría toda vez que, el contrato N°011-2023-MDCC se encuentra vinculado directamente al contrato principal de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA FRANCISCO GARCIA CALDERON, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA"- II ETAPA - CUI N° 2286405, la misma que cuenta con un plazo de ejecución total por 165 días calendario y tiene una fecha de termino real con los retrasos justificados aprobados hasta el N°06 correspondiente al 03 de enero del 2024.
- Se concluye que el porcentaje de incidencia de la Prestación Adicional N° 06 del servicio de consultoría de supervisión de obra es de 13.333%, y una incidencia acumulada del 75.333% respecto del monto total del contrato.



DESCRIPCION	DIAS	MONTO	% INCIDENCIA SEGUN CONTRATO
MONTO CONTRACTUAL DE SUPERVISION	120	S/. 168,736.94	100%
ADENDA 01 (Derivada de una Prestacion Adicional de obra)	7	S/. 7,874.39	4.667%
ADENDA 02 (Derivada de una Prestacion Adicional de obra)	38	S/. 42,746.69	25.333%
ADENDA 03 (Derivada de Variacion en el plazo de obra)	5	S/. 5,624.56	3.333%
ADENDA 04 (Derivada de una Prestacion Adicional de obra)	26	S/. 29,247.74	17.333%
ADENDA 05 (Derivada de Variacion en el plazo de obra)	17	S/. 19,123.52	11.333%
ADENDA 06 (Derivada de una Prestacion Adicional de obra)	20	S/. 22,498.26	13.333%
TOTAL MODIFICACION DEL CONTRATO DE SUPERVISION		S/. 295,852.10	75.333%

- En consecuencia, se otorga la **CONFORMIDAD** a la PRESTACION ADICIONAL N° 06 AL CONTRATO N° 11-2023-MDCC, del servicio de Consultoría de supervisión de obra a favor del Consultor CRUZ QUISPE OSCAR ARMANDO, por el monto de **S/ 22,498.26 (VEINTIDOSMIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 26/100) SOLES** y a la **AMPLIACION DE PLAZO N° 06 AL CONTRATO N° 011-2023-MDCC**, del servicio de Consultoría de supervisión por 20 días calendarios con un porcentaje de incidencia correspondiente al 13.33% y un acumulado del 75.33% por la ejecución de la prestación Adicional de obra N°02, y se solicita la aprobación mediante el documento correspondiente (...).

Al respecto, la Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas Arq. Miluska Ivonne Melo Ramos mediante Informe N° 0846-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP; después de haber revisado y evaluado el Informe Informe N° 0124-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/MLCH de la Coordinadora de Obras Ing. María Lourdes Charaja Herencia, solicita se continúe con el trámite para a la **APROBACIÓN DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL N° 06 Y ADENDA N° 06** al contrato N° 011-2023-MDCC del Servicio de Supervisión de Obra a favor del consultor OSCAR ARMANDO CRUZ QUISPE, por el monto de **S/. 22,498.26 soles** y declara **PROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO AL CONTRATO N° 011-2023-MDCC** del Servicio de Consultoría de Supervisión por 20 días calendarios con un porcentaje de incidencia correspondiente al 13.33% y un acumulado del 75.33%.

Que, se tiene el Informe N° 015-2024-MDCC/GOPI/AECE/FALR del Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, quien concluye que:

- 1.2. "(...) En ese sentido, somos de la opinión que debe otorgarse la **EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA** por un plazo de 20 días estando a que el costo del servicio está





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

establecido por el Informe Nro. 117-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/MLCH, el cual corresponde el monto de S/ 22,498.26 SOLES (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 26/100 SOLES), con una incidencia de 13.33%. monto que deberá ser asumido por la entidad ejecutora, correspondiendo que la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, quien deberá de entregar la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para continuar con el trámite ampliación correspondiente (...)"

Que, con Informe N° 276-2024-GOPI-MDCC el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, otorga la CONFORMIDAD a la Prestación Adicional N° 06 y Ampliación de plazo N° 06 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Asociación de Vivienda Francisco García Calderón, Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa" II Etapa CUI N° 2286405.

Con Informe N° 281-2024-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización C.P.C. Ronald Jihuallanca Aquenta, se otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 22,498.26 soles para atender la Prestación Adicional n° 06, Ampliación de Plazo N° 06 y Adenda N° 06 del Contrato N° 011-2023 del servicio de consultoría de supervisión de obra por un plazo de 20 días calendario.

Que, según señala la Ley 30225, Art. 34.2 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; Que según el Art. 34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, el monto hasta por el cual se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión debe ser proporcional al incremento del monto de la obra, como máximo, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.*

Que, según el Artículo 157 del RLCE numeral, señala: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los **adicionales** se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes": "157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de **variaciones en el plazo de la obra** o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley."(*) (*) Numeral incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; Art. 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad. Art.199.7. "En virtud de la ampliación





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Que, según opiniones OSCE se define lo siguiente: OPINIÓN N° 221-2017/DTN: "La anterior normativa de contrataciones del Estado también le asignaba la calidad de "prestación adicional" a la extensión del plazo del contrato de supervisión que se producía como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra que no se derivaban de la ejecución de adicionales de obra, aun cuando la aprobación de esta figura no implicara la supervisión de actividades o trabajos distintos a los previstos originalmente; Para la ampliación o adecuación del plazo del contrato de supervisión a las variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra, en casos distintos a los de adicionales de obra, no eran aplicables las causales, el procedimiento, ni los efectos económicos señalados en el artículo 175 del anterior Reglamento, debido a que las reglas específicas para este caso estaban establecidas en el segundo y tercer párrafos del artículo 191 del anterior Reglamento, Cuando se producía la ampliación o adecuación del plazo del contrato de supervisión a las variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra, en casos distintos a los de adicionales de obra, el pago debía calcularse en función al monto".

OPINIÓN N° 042-2023/DTN: Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra.

Que, el anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado la define a la prestación adicional de obra:

"(...) **Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional (...)"

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, establece que:

"(...) 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal (...)"

Teniendo en cuenta que el presente procedimiento corresponde a una evaluación eminentemente técnica y que es función del personal a cargo de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas la ejecución de sus funciones con la debida diligencia a efecto de no perjudicar económicamente a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado. Por lo que, se ha emitido informes técnicos favorables otorgando conformidad: Informe N° 124-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/MLCH e Informe N° 0846-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP respecto del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Asociación de Vivienda Francisco García Calderón, Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa" II Etapa CUI N° 2286405. Correspondería aprobar el adicional N° 06 y ampliación de plazo N° 06 con consecuente Adenda N° 06 del Contrato N° 011-2023-MDCC del servicio de supervisión.

Que, con decreto de Alcaldía N° 04-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, el Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo tercero, numeral 8., desconcentrar y delegar en el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura la atribución de: "Aprobar ampliaciones de plazo de contratos y órdenes de servicio suscritos por la Municipalidad referidos a la contratación de consultoría de obras, conforme a la normatividad de la materia". Así mismo en el numeral 9., desconcentrar y delegar en el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos en los contratos de supervisión de obra conforme a la Ley N° 30225, su reglamento y normatividad de la materia. Así mismo, gestionar ante la Subgerencia de Logística la elaboración de adendas correspondientes", finalmente en el numeral 10., desconcentrar y delegar en el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos en los contratos de supervisores y





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

residentes de obra cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de la contratación".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la prestación adicional N° 06 al contrato N° 011-2023-MDCC del servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Asociación de Vivienda Francisco García Calderón, Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa" II Etapa CUI N° 2286405, por la suma de S/ 22,498.26 (Veintidós mil cuatrocientos noventa y ocho con 26/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	DIAS	MONTO	% INCIDENCIA SEGUN CONTRATO
MONTO CONTRACTUAL DE SUPERVISION	120	S/. 168,736.94	100%
ADENDA 01 (Derivada de una Prestacion Adicional de obra)	7	S/. 7,874.39	4.667%
ADENDA 02 (Derivada de una Prestacion Adicional de obra)	38	S/. 42,746.69	25.333%
ADENDA 03 (Derivada de Variacion en el plazo de obra)	5	S/. 5,624.56	3.333%
ADENDA 04 (Derivada de una Prestacion Adicional de obra)	26	S/. 29,247.74	17.333%
ADENDA 05 (Derivada de Variacion en el plazo de obra)	17	S/. 19,123.52	11.333%
ADENDA 06 (Derivada de una Prestacion Adicional de obra)	20	S/. 22,498.26	13.333%
TOTAL MODIFICACION DEL CONTRATO DE SUPERVISION		S/. 295,852.10	75.333%

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la ampliación de plazo contractual N° 06 al contrato N° 011-2023-MDCC del servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Asociación de Vivienda Francisco García Calderón, Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa" II Etapa CUI N° 2286405, por el lapso de veinte (20) días calendario.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub gerencia de Logística y Abastecimientos realizar la adenda correspondiente para la modificación del contrato N° 011-2023-MDCC del servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Asociación de Vivienda Francisco García Calderón, Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa" II Etapa CUI N° 2286405, bajo los términos señalados en la presente resolución.



ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, notifique en el más breve plazo al consultor de supervisión de obra la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente a través de sus unidades dependientes respectivas.

ARTÍCULO 5°.- DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional N° 06 y ampliación de plazo N° 06 del servicio de consultoría de supervisión, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Dada en la sede de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani
Gerente de Obras Públicas e Infraestructura

